



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA

Asunto:	Auto Admite Acción de Tutela.
Radicado:	15001-31-18-001-2024-00027-00 N.I.2024-00027.
Accionante:	Nerli Esperanza Vega Rodríguez.
Accionadas:	Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) – Gobernación de Boyacá e Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano.
Vinculados:	Participantes proceso de selección abierto N° 2416 de 2022 Territorial 8 Secretaría de Educación de Boyacá-(planta administrativa), en específico, frente al cargo auxiliar administrativo, Código 407, Grado 17, OPEC N° 192697 y demás interesados.

Tunja, tres (03) de abril de 2.024.

ASUNTO A TRATAR

Determinar si hay lugar a admitir la acción de tutela instaurada por la señora **NERLI ESPERANZA VEGA RODRIGUEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, con el fin que se ampare los derechos fundamentales a al debido proceso, a la igualdad, al acceso al empleo público, derecho al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada y al principio de confianza legítima y buena fe.

Es de advertir, según constancia secretarial que antecede, informa, que si bien la actuación fue remitida por la oficina de reparto el día de ayer, proveniente del J2PC de Chiquinquirá al no tener competencia territorial, solo hasta hoy se logró contar de manera efectiva los permisos respectivos a nivel tecnológico por la unidad judicial de origen a fin poder acceder a la visualización y consulta de los documentos y archivos.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en los artículos 86 de la C.Po, 1 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, le asiste competencia a prevención (lugar produce efectos la presunta vulneración) a este Despacho para conocer del libelo tuitivo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del poder público, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función se encuentra establecida en el artículo 130 Constitucional.¹

Por reunir el escrito introductorio los presupuestos exigidos en el artículo 14 del citado Decreto 2591, se admitirá.

Ahora bien, como quiera que la accionante pretende declarar la nulidad del proceso de selección concurso de méritos correspondiente al Acuerdo de convocatoria contenida en el ACUERDO N° 411, del 30 de noviembre del 2022, es evidente lo que eventualmente se resuelva en este trámite constitucional puede afectar los derechos de las demás personas que continúan en el proceso de selección abierto N° 2416 de 2022 Territorial 8 Secretaría de Educación de Boyacá-(planta administrativa), en específico, frente al cargo en el que la reclamante concursó y ocupa en provisionalidad, esto es, el de auxiliar administrativo, Código 407, Grado 17, identificado con el Código OPEC N° 192697, por ende, se les ha de convocar a estos y a cualquier otro tercero que se considere con interés en esta acción de tutela, a fin de darles la oportunidad de pronunciarse.

¹ Acuerdo 508 del 11 febrero de 2014 "Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil".



Con el objeto de que la parte accionada y vinculadas ejerzan el derecho de defensa y manifieste lo correspondiente si es su deseo, concederá el término de dos (2) días.

Se tendrá en cuenta como pruebas los soportes allegados por la accionante, y los que aporte el extremo pasivo, vinculados y demás interesados, aunado solicitará información a la Comisión Nacional de Servicio Civil con el propósito de contar con mayores elementos de juicio al momento de decidir.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Penal de Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Tunja,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la **ACCIÓN** de **TUTELA** instaurada por la señora **NERLI ESPERANZA VEGA RODRIGUEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VÍNCULESE al presente trámite a las personas que participan y continúan en el proceso de selección Acuerdo N° 411 del 30 de noviembre del 2022, proceso de selección abierto N° 2416 de 2022 Territorial 8 Secretaría de Educación de Boyacá-(planta administrativa), en específico, frente al cargo auxiliar administrativo, Código 407, Grado 17, OPEC N° 192697, así como a cualquier otro tercero que se considere con interés en esta acción de tutela, a fin de darles la oportunidad de pronunciarse.

TERCERO: DÉSELE el término de dos (2) días a la parte accionada, vinculada y terceros con interés, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y rindan el informe del caso. Su silencio o negativa a suministrar la información y documentación necesaria, y la falta de respuesta a los requerimientos probatorios que se hagan conllevará a las consecuencias que establece la ley.

CUARTO: DECRETAR como pruebas, sin perjuicio de las demás a que haya lugar:

1. SOLICITAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, que, en el término de traslado, procedan respecto al proceso de selección No. 2416 de la territorial 8, cargo auxiliar administrativo código 407 grado 17, OPEC 192697, i) señalar qué criterios se tuvo en cuenta para evaluar las competencias funcionales del empleo y si dichas competencias están diseñadas acorde al manual de funciones de la entidad convocante; ii) si la accionante señora NERLI ESPERANZA VEGA RODRIGUEZ ha elevado o no petición o reclamación respecto a lo ahora aquí informado y pretendido, y de ser así, cuál fue la respuesta dada a tal solicitud; y iii) indiquen lo correspondiente a la información que en esta acción de tutela pide como pruebas la parte actora.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, de manera **inmediata** y en el término perentorio de **ocho (8) horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a enterar del escrito de tutela y el auto admisorio a las personas que continúan en el proceso de selección abierto N° 2416 de 2022 Territorial 8 Secretaría de Educación de Boyacá-(planta administrativa), en específico, frente al cargo auxiliar administrativo, Código 407, Grado 17, OPEC N° 192697, así como a cualquier otro tercero que se considere con interés en esta acción de tutela, insertando y publicando en sitio a la vista en la página web de la entidad tales documentos, y mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado) y de forma expresa indicarles cuentan con el término de dos (2) días para pronunciarse, si es su deseo, sin perjuicio, de remitir lo pertinente a los correos electrónicos de estos.

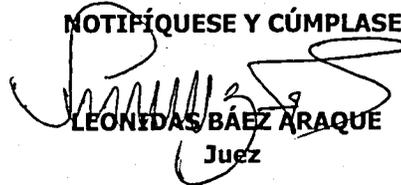


ADVERTIR al representante legal de la citada entidad, que dentro del plazo referido ha de allegar al despacho soporte del cumplimiento a la notificación ordenada, so pena de las sanciones legales que conllevaría desatender tal orden.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz a través del **Cespa**, previniéndolas, que en el informe a rendir mencione los datos del proceso, a fin de dar curso a la contestación, y déjese constancia legible e idónea de tal gestión.

SÉPTIMO: IMPRÍMASE a esta acción trámite preferente y sumario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS BÁEZ ARAQUE
Juez

MVC